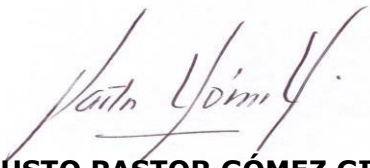


CONSTANCIA: Julio 13 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora MARIA MELIDA LOAIZA CARDONA en contra de DEYANIRA OROZCO GIRALDO y DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAUL LÓPEZ HERNANDEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No. 641

Radicado No. 2023-00262

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por el señor MARIA MELIDA LOAIZA CARDONA en contra de DEYANIRA OROZCO GIRALDO y DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAUL LÓPEZ HERNANDEZ.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- En atención a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitirá copia de la demanda y anexos al llamado por pasiva.

“Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...).

- Finalmente, es menester indicar a la representante judicial de la parte demandante que, no es de recibo para esta instancia judicial que aún se citen normas del Código de Procedimiento Civil en la presentación de las demandas, motivo por el cual, actualizará los cánones empleados como fundamento de las pretensiones.
- Informará si tanto la pareja conformada por el causante con la demandante como con la demandada, procrearon hijos, en caso positivo indicará su edad y sus correspondientes direcciones para notificación, así como que tendrá que dirigir la demanda en contra de ellos, con la carga procesal que ello acarrea.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora MARIA MELIDA LOAIZA CARDONA en contra de DEYANIRA OROZCO GIRALDO y DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAUL LÓPEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8df9532e9d9230c6697784445da78d3f8da1b2e7e90844a68559044a15cb79**

Documento generado en 14/07/2023 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>